



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

Resolución DGN N° 568 /06

PROTOCOLIZACIÓN FECHA: <u>27/04/06</u>
<del>PATRICIO J. GIARDELLI SECRETARIO LETRADO DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION</del>

Buenos Aires, 27 de abril de 2006

Expte. DGN N° 163/05

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

La importancia que representa para este Ministerio Público de la Defensa que sus magistrados y funcionarios puedan acceder a cursos y estudios que permitan optimizar el ejercicio de sus funciones.

Que las carreras y cursos de especialización pueden resultar de elevado costo, por lo que la obtención de becas para realizarlos contribuirá a la formación y capacitación de los magistrados y funcionarios, sea que estos beneficios provengan de una Institución Pública, Privada o de la Defensoría General de la Nación, en tanto la situación presupuestaria lo permita.

Que, a esos fines, debe establecerse un mecanismo que regule el procedimiento de selección de beneficiarios, asegurando la igualdad de oportunidades.

Por ello y lo dispuesto por los arts. 11 y 51 de la Ley 24.946, en mi carácter de Defensora General Sustituta,

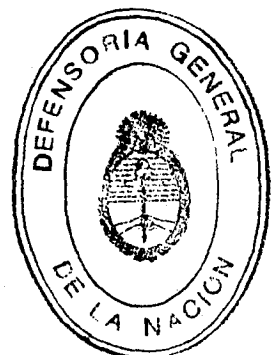
**RESUELVO:**

I. Aprobar el "Reglamento sobre la Concesión de Becas para Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público de la Defensa", que se agrega como Anexo de la presente resolución.

Protocolícese, regístrese, notifíquese y oportunamente, archívese.

STELLA MARIS MARTINEZ  
DEFENSORA GENERAL SUSTITUTA

~~PATRICIO J. GIARDELLI  
SECRETARIO LETRADO  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION~~



USO OFICIAL



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

**ANEXO RES. DGN N° 568/06**

**Reglamento sobre la concesión de Becas para Magistrados y Funcionarios del  
Ministerio Público de la Defensa**

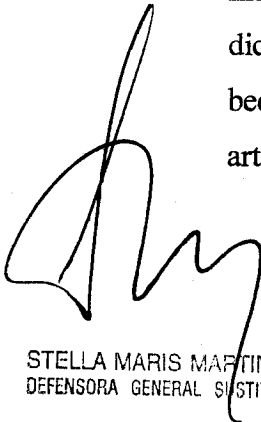
**Artículo 1°.** El presente reglamento regula el sistema de concesión de becas por la Defensoría General de la Nación, para la realización de cursos o carreras de especialización, seminarios, maestrías o estudios de capacitación, que se lleven a cabo, o se encuentren ofrecidas, por instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, y cuyo beneficiario sea un Magistrado o Funcionario del Ministerio Público de la Defensa.

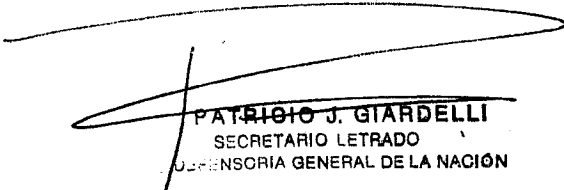
**Artículo 2°.** La beca consistirá en un subsidio total o parcial dirigido a facilitar la realización del cursado, y serán financiadas de manera total o parcial por el Ministerio Público de la Defensa o por Instituciones Públicas o Privadas.

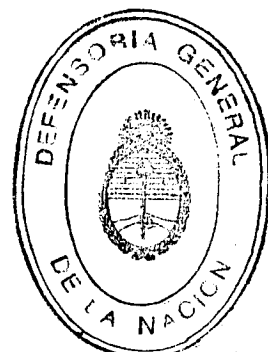
**Artículo 3°.** La concesión de becas se efectivizará por resolución fundada del Defensor General de la Nación.

El procedimiento de selección de los beneficiarios se desarrollará con estricto cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad, equidad e imparcialidad.

**Artículo 4°.** Corresponderá a la Secretaría General de Política Institucional: a) llevar a cabo el trámite para la concesión de becas, y su convocatoria; b) promover convenios a esos fines con instituciones nacionales e internacionales; c) llevar el registro y archivo de los antecedentes documentales, asignaciones, comprobantes, etc.; d) dar a conocer, con la debida anticipación, la oferta de becas por los distintos medios de comunicación de la Defensoría General de la Nación; e) efectuar los dictámenes previstos en este reglamento; f) hacer pública la nómina definitiva de becarios una vez finalizada la selección; g) efectuar los controles que establece el artículo 9°.

  
STELLA MARIS MARTINEZ  
DEFENSORA GENERAL SUSTITUTA

  
PATRICIO J. GIARDELLI  
SECRETARIO LETRADO  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION



USO OFICIAL

**Artículo 5°.** Los aspirantes a la beca deberán presentar su solicitud ante la Secretaría General de Política Institucional dentro del plazo establecido en cada convocatoria. La presentación señalará las razones por las cuales el aspirante considera que debe ser beneficiario de la beca que se ofrece.

**Artículo 6°.** Los aspirantes deben cumplimentar los siguientes requisitos generales para poder ser seleccionados, además de los que sean requeridos por la institución educativa de que se trate, a) ser Magistrado o Funcionario del Ministerio Público de la Defensa, según a quien vaya dirigida la convocatoria; b) poseer tres años de antigüedad en la institución, salvo que las razones de servicio y de necesidad de la dependencia ameriten su concesión a quien no tenga este requisito; c) no haber recibido sanciones; d) eventualmente, contar con un dictamen favorable del superior jerárquico de la dependencia donde el aspirante desempeña sus funciones; e) no encontrarse en uso de licencia al momento de cumplimentarse la beca concedida.

**Artículo 7°.** La selección de los beneficiarios se realizará por decisión fundada del Defensor General de la Nación, quien podrá requerir dictamen a la Secretaría General de Política Institucional.

Se considerará el tipo de beca de que se trate, los antecedentes del postulante, y especialmente, las necesidades de la dependencia donde se desempeña.

**Artículo 8°.** El otorgamiento de la beca se comunicará en forma fehaciente a los beneficiarios quienes deberán aceptarla dentro del plazo establecido en cada convocatoria. En caso contrario se entenderá que ha desistido de su postulación.

**Artículo 9°.** A los beneficiarios les serán exigidas verificaciones periódicas o un informe final cuyo control estará a cargo de la Secretaría General de Política Institucional.

**Artículo 10.** La aceptación de la beca supone la asunción del compromiso de culminación del cursado en cuestión. La invocación del motivo de interrupción del cursado será considerado por el Defensor General de la Nación, previo dictamen de la Secretaría General de Política Institucional.



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

**Artículo 11.** Son causales de pérdida de beca: a) la acreditación de que el beneficiario no cumple con la asistencia mínima exigida para la actividad académica respectiva; b) el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en el artículo 6° para su postulación; c) el incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 9°, según lo dictaminado por la Secretaría General de Política Institucional.

**Artículo 12.** Este reglamento entrará en vigencia a partir de su protocolización.

STELLA MARIS MARTINEZ  
DEFENSORA GENERAL SUSTITUTA

USO OFICIAL

PATRICIO J. GIARDELLI  
SECRETARIO LETRADO  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

